

Año C
Viernes
15 de Mayo de 2026

BOCCE
Nº6.617
ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial

Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 384.-** Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, por el que se autoriza la apertura de los comercios en domingos y festivos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, con vigencia indefinida. **Pág.2472**
- 390.-** Decreto de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el encargo a medio propio a TRAGSATEC, de los servicios de catalogación digital en el programa DOMUS de fondos del Museo. **Pág.2474**
- 391.-** Aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de los Mercados Minoristas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. **Pág.2476**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 380.-** Decreto Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el se procede a la rectificación por error material, del Decreto relativo la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Ayudante de Sepulturero, mediante el sistema de oposición por turno libre y composición del Tribunal Calificador, publicado en el B.O.C.CE. nº 6615 de fecha 8 de mayo de 2026. **Pág.2477**
- 386.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se procede a la rectificación por error material, del Decreto relativo a la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Peón/a de Cementerio, mediante el sistema de oposición por turno libre y composición del Tribunal Calificador, publicado en el B.O.C.CE. nº 6615 de fecha 8 de mayo de 2026. **Pág.2478**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 381.- PROCESA.-**Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se deja sin efecto la subvención concedida a D^a. María Ángeles Sarria Morales, en el marco del Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables (Programa 4). **Pág.2479**
- 382.- PROCESA.-**Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D. Jorge Damián Chaves López, en el marco del Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables (Programa 4). **Pág.2481**
- 383.-** Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a. Nabila Benzina Pavón, por el que se concede la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a la empresa El Láser de Kintaro S.L. **Pág.2483**

- 385.-** PROCESA.-Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte, D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi y eurotaxi, anualidad 2025. **Pág.2484**
- 387.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de implantación de actividad en el establecimiento sito en Paseo del Revellín nº 22, a instancia del titular del Nif. 52516886C, para modificación/ampliación de licencia de apertura de actividad de Farmacia. **Pág.2486**
- 388.-** PROCESA.-Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por la que se modifica la Resolución relativa a la concesión de subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por el proyecto “Remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier (2º plazo diciembre 2025). **Pág.2487**
- 389.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D. Jorge Damián Chaves López, en el marco del Programa de Autoconsumo e Instalaciones Térmicas Renovables (Programa 6). **Pág.2489**

CEUTA

D.L.: CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

384.-Dar publicidad mediante su publicación en el BOCCE del Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bissoni, de fecha 27 de abril de 2026, por el que se autoriza la apertura de los comercios en domingos y festivos en la Ciudad Autónoma de Ceuta con vigencia indefinida.

Con fecha 16 de diciembre de 2025 se publicó en el BOCCE Decreto de 9 de diciembre de 2025 por el que se autorizaba la apertura de comercios en domingos y festivos en 2026 en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se ha recibido desde el sector comercial la solicitud de extender la vigencia del Decreto por tiempo indefinido, en lugar de limitarla a un ejercicio, por razones de planificación de recursos humanos.

La norma legal que regula la materia sustantiva es la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. A dicho respecto establece lo siguiente:

- El artículo 4 autoriza la apertura de domingos y festivos de la siguiente forma:
 1. Con carácter general, el número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos será de dieciséis.
 2. Las CC.AA. pueden incrementar o disminuir dicho número, pero en este segundo caso no por debajo de diez.
 3. Cada comerciante determina libremente el horario de apertura en esos domingos y festivos.
 4. La determinación de las fechas de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura corresponde a cada CC.AA. en su respectivo ámbito territorial.
 5. Para esa determinación se debe atender al atractivo comercial de esos días para los consumidores, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Coincidencia de dos o más días festivos continuados.
 - b. Periodos de rebajas.
 - c. Afluencia turística.
 - d. Campaña de Navidad.
- El artículo 5 recoge los establecimientos con régimen especial, es decir, aquellos con plena libertad para determinar días y horas en que permanecerán abiertos (de manera resumida: pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas, tiendas de conveniencia, tiendas instaladas en puestos fronterizos, en estaciones y medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, y en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de menos de 300 metros salvo que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no sean PYMES; asimismo, la oficinas de farmacia y estancos se regirán por su normativa específica; por último, dentro de los límites marcados por esta Ley, las CC.AA. podrán regular específicamente los horarios comerciales de establecimientos destinados exclusivamente a la venta de productos culturales y los que presten servicios de esta naturaleza).
- La disposición adicional segunda, relativa a libertad de elección de domingos y festivos, establece que, en caso de las CC.AA. no hagan uso de la facultad establecida en el apartado 4 del artículo 4 (determinación de fechas), se entenderá que los comerciantes disponen de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos.

En la normativa citada (Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales), no existe ninguna limitación temporal a la vigencia de las resoluciones que se adopten. No obstante, en el caso de que se haga uso de la facultad del apartado 4 del artículo 4, dado que, conforme a la normativa española, la determinación del calendario de días festivos debe ser fijada expresamente para cada año natural, y las fechas de los domingos varían de un año a otro, la decisión tendrá efectos sólo en el ejercicio para el cual se adopte. Sin embargo, si la decisión es la de permitir la apertura todos domingos y festivos del año, no existiría esa limitación de su vigencia.

Con carácter general, el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que los actos producen efectos desde la fecha en que se dicten, pudiendo quedar demorada dicha eficacia si, como es el caso, esté supeditada a su publicación. No se contiene ninguna limitación a la vigencia de dichos efectos, salvo las derivadas del propio contenido del acto, o de su revocación o sustitución en el futuro.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 22.1.2ª, que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior. En su apartado 2, determina el alcance de esa competencia, que se concreta en las facultades de administración, inspección y sanción, así como en la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

El Real Decreto 2500/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad en materia de comercio interior y ferias interiores, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá dentro de su territorio, con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

La fijación del número y la determinación de los domingos y festivos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales, con las limitaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2004, está claramente comprendida entre las facultades de administración que, tanto el Estatuto de Autonomía como el Decreto de traspaso, atribuyen competencialmente a la Ciudad de Ceuta en ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior.

Las competencias en materia de comercio interior están delegadas por el Presidente de la Ciudad en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, conforme al Decreto de 23 de junio de 2023.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ámbito de sus competencias delegadas por el Presidente en el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, puede:

- Modificar a la baja (hasta el mínimo de diez) o al alza (hasta alcanzar todos los domingos y festivos del año) el número de domingos y festivos en que los establecimientos comerciales pueden permanecer abiertos. Si no se hace uso de esta facultad, el número será de 16 en cada año.
- Determinar las fechas de los domingos y festivos de apertura, con sujeción al número de días que se determinen. Si no se hace uso de esta facultad, cada comerciante dispondrá de plena libertad para elegir las fechas de apertura en domingos y festivos de sus establecimientos, igualmente con sujeción al número de días que se determinen.
- La vigencia de la decisión sobre el número de días puede tener carácter indefinido. No así la relativa a determinación de fechas, si se fija un número inferior al de todos los domingos y festivos, ya que estará vinculada necesariamente al calendario de cada ejercicio.
- En el caso de que se decida permitir la apertura en todos los domingos y festivos, no es posible ejercer la facultad de determinar fechas, y por tanto su vigencia podrá tener carácter indefinido, desde su publicación en el BOCCE y hasta su revocación o sustitución.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023, Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n° 42, de 23 de junio de 2023, sobre nombramiento y delegación de competencias en la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, **HE RESUELTO:**

En el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los comercios podrán permanecer abiertos al público todos los domingos y festivos, con vigencia indefinida desde su publicación en el BOCCE y hasta que se revoque o sustituya esta decisión.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o cualquier otro recurso que se estime conveniente en su defensa.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

NICOLA CECCHI BISONI
CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO
Y DEPORTE

FECHA 06/05/2026

390.-Dar publicidad al Decreto de fecha de 12-01-2026, registrado al número 207 de la Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dña. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba el encargo a medio propio a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) de los servicios de catalogación digital en el programa DOMUS de fondos del Museo

Para una adecuada gestión de las colecciones ingresadas en el Servicio de Museos es necesario contar con un registro documental ajustado a unas determinadas directrices, lo que hasta la fecha se ha venido ejecutando de forma parcial, en el sistema normalizado documental DOMUS implementado por el Ministerio de Cultura, habiéndose suscrito recientemente un Convenio de colaboración que permite su utilización. La falta de personal en el Servicio de Museos hace inviable la posibilidad de catalogar adecuadamente los fondos que posee el Museo.

Ante la necesidad de garantizar la cobertura de los servicios descritos, y siendo competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud proporcionarlos, atendiendo a la especificidad del mismo y la necesidad de abordar su provisión de manera eficaz y con las garantías requeridas, se ha previsto se lleven a cabo las diferentes prestaciones a través de un encargo a TRAGSATEC como medio propio.

Los edificios del Paseo del Revellín, nº 30 y de la Basílica Tardorromana son las sedes de sendos Museos, donde se llevan a cabo exposiciones temporales, en el primero, y permanente en el segundo de ellos.

Por otra parte, la competencia de la Ciudad Autónoma en materia de Bibliotecas y Museos, atribuida por el propio Estatuto de Autonomía en su art. 21.I.13º, conlleva la necesidad de acometer la catalogación de los bienes depositados en los Museos y de la actualización de este inventario, dentro de la función de gestión que le corresponde.

Al objeto de paliar esta necesidad y por razones de economía y eficiencia, se considera oportuno acudir a la figura del encargo a medio propio a la filial de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

El plazo de esta prestación se estima en nueve meses a partir de la comunicación, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- Presupuesto de TRAGSATEC.
- Informe de necesidad.
- Informe jurídico.
- Propuesta o documento de encargo.
- Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.
- Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el gasto plurianual de 7 de octubre de 2025.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (157.510,86 €), que se financiará de acuerdo con el siguiente desglose:

- o 52.503,63 €, correspondiente a tres meses, con cargo a la aplicación presupuestaria: 227.06.336.0.012 de los presupuestos de 2025.
- o 105.007,23 €, correspondiente a seis meses, con cargo a la misma aplicación presupuestaria de los presupuestos de 2026.

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, que desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a). Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de 13 de octubre), **HA RESUELTO:**

1º.- Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de catalogación digital en el programa DOMUS de los fondos del Museo a la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, por un importe total de 157.510,86 €, en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de 9 meses, con cargo a las partidas que se indican en la parte expositiva y de conformidad con Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de octubre de 2025.

2º.- El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

3º.- Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

5º.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a su notificación, según establecen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 07/05/2026



391.-El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, ha aprobado inicialmente el Reglamento del servicio municipal de los mercados de abastos minoristas de la Ciudad Autónoma de Ceuta y apertura del plazo de información pública y audiencia por 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El expediente podrá ser consultado en la dirección electrónica <https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/participacion-publica>
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

LA SECRETARIA GENERAL
M^a Dolores Pastilla Gómez

EL PRESIDENTE,
Juan Jesús Vivas Lara

Fecha 11/05/2026

Fecha 11/05/2026

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

380.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 7 de mayo de 2026, por el que se procede a la rectificación por error material, del Decreto de fecha 29 de abril de 2026, por el que se hace pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Por Decreto de fecha 29 de abril de 2026, se hace pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición, en turno libre, detectándose error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se corrige el decreto de fecha 29 de abril de 2026, se hace pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Sepulturero de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición, en turno libre, de manera que donde dice:

PRESIDENTE TITULAR

D. Francisco Javier Escobar Rivas

Debe decir:

PRESIDENTE TITULAR

D. Jesús Fortes Canca

Segundo. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 07/05/2026

386.-DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 7 de mayo de 2026, por el que se procede a la rectificación por error material, del Decreto de fecha 29 de abril de 2026, por el que se hace pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Peón/a de Cementerio de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Por Decreto de fecha 29 de abril de 2026, se hace pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Peón/a de Cementerio de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición, en turno libre, detectándose error material.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2. de la Ley 39/2015 dice que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se corrige el decreto de fecha 29 de abril de 2026, se hace pública la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as perteneciente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Peón/a de Cementerio de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición, en turno libre, de manera que donde dice:

<i>PRESIDENTA TITULAR</i>	D ^a . M ^a . Josefa González Sánchez
<i>PRESIDENTE SUPLENTE</i>	D. Francisco Javier Escobar Rivas

Debe decir:

<i>PRESIDENTE TITULAR</i>	D. Jesús Fortes Canca
<i>PRESIDENTA SUPLENTE</i>	D ^a . M ^a . Josefa González Sánchez

Segundo. - Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

FECHA 08/05/2026

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

381.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D^a. MARIA ÁNGELES SARRIA MORALES, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES (Programa 4), y proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.

Mediante resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 16 de octubre de 2024, notificada mediante su publicación en el BOCCE nº 6.455, de 25 de octubre de 2024, se resuelve la concesión de subvención a favor de D^a. Maria Ángeles Sarria Morales, en el marco del Programa indicado en el encabezamiento.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) el beneficiario no ha aportado la documentación requerida para acceder al cobro de la subvención concedida.

El artículo 16.8 de las bases reguladoras del programa (BOE nº 155. 30 de junio de 2021), establece, literalmente: *Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda”.*

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.9 de las Bases Reguladoras, para el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consta en el expediente informe técnico emitido por el órgano instructor, de fecha 29/04/2026, mediante el que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)
-

En el uso de las atribuciones que le confieren al Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, Programa 4, a D^a. Maria Angeles Sarria Morales, con DNI ***9083**, cuyo importe ascendía a SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (6.253,80 €), declarando la pérdida del derecho a cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en los art. 16.8 y 16.9 de las bases reguladoras del Programa.

SEGUNDO: Proceder al cierre y archivo del expediente.

TERCERO: Notificar la presente resolución mediante su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE)

CUARTO: Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el



plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA

FECHA 06/05/2026

382.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D. JORGE DAMIÁN CHAVES LOPEZ, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES (Programa 4), y proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.

Mediante resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de octubre de 2024, notificada mediante su publicación en el BOCCE nº 6.455, de 25 de octubre de 2025, se resuelve la concesión de subvención a favor de D. Jorge Damián Chaves López, en el marco del Programa indicado en el encabezamiento.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) el beneficiario no ha aportado la documentación requerida para acceder al cobro de la subvención concedida.

El artículo 16.8 de las bases reguladoras del programa (BOE nº 155. 30 de junio de 2021), establece, literalmente: *Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda”.*

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.9 de las bases reguladoras, para el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consta en el expediente diligencia emitida por el órgano instructor, de fecha 29/04/2026, mediante la que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

En el uso de las atribuciones que le confieren al Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, Programa 4, a D. Jorge Damián Chaves López, con DNI ***8010**, cuyo importe ascendía a DIECISÉIS MIL OCHENTA EUROS (16.080,00 €), declarando la pérdida del derecho a cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en los art. 16.8 y 16.9 de las bases reguladoras del Programa.

SEGUNDO: Proceder al cierre y archivo del expediente.

TERCERO: Notificar la presente resolución mediante su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE)

CUARTO: Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo,



de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS

Y VIVIENDA

FECHA 06/05/2026

383.-DECRETO de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a Nabila Benzina Pavón, por el que se CONCEDE la adhesión al Sistema Arbitral de Consumo a la empresa EL LASER DE KINTARO, S.L. con C.I.F *211*1*.**

< Pongo en su conocimiento que con fecha 04-05-2026, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Se presenta por Antonio Escobar Rodríguez, en representación de EL LASER DE KINTARO, S.L. (Depilación laser), con C.I.F *2**11*1*, modelo de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, acompañado de documento de escritura de constitución de sociedad limitada, ante Notario del Ilmo. Colegio de Andalucía, de fecha 11 de junio de 2025.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Constitución Española, en su artículo 51, insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de enero dispone en su artículo 30 que:

“La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo común, por lo establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto”.

En relación a su ámbito competencial debemos acudir al artículo 22 párrafo del Estatuto de Autonomía cuyo tenor literal es “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en materia de Comercio Interior, Y en su párrafo segundo establece que esta competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto 33/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de defensa del consumidor y del usuario, publicado en el B.O.E. de 4/2/99, señala como funciones que asume la Ciudad de Ceuta, en su apartado a, la promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Resolución de 17 de junio de 2025, de la Secretaria General de Consumo y Juego por la que se publica Convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito, que sustituye al Convenio de 15 de abril de 2021, establece que: “La Ciudad Autónoma de Ceuta impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral...”

Real Decreto 713/2024 de 23 de julio por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo regula en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 23 de junio de 2023,(Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N° 42) y modificaciones ulteriores, por el que se nombra a D^a Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y resulta competente para la tramitación de expedientes administrativo en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la legislación señalada y de conformidad con la documentación presentada en el expediente del encabezamiento, se acepta la solicitud de adhesión de la empresa EL LASER DE KINTARO, S.L., con C.I.F *2**11*1*, a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quedando registrado en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el N° 208. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno. >

En Ceuta, firmado electrónicamente.

NABILA BENZINA PAVÓN
CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

FECHA 05/05/2026

385.-Dar publicidad al Decreto del Consejero de Urbanismo y Transporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el que se resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi y eurotaxi, anualidad 2025.

Mediante Decreto de la Consejería de Urbanismo y Transporte dictado el 18/07/2025, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE n° 6536, de 5 de agosto de 2025), fueron aprobadas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de Autotaxi y Eurotaxi de la Ciudad de Ceuta, anualidad 2025, en régimen de concurrencia competitiva.

Por acuerdo del órgano competente se aprobó la convocatoria de subvenciones, publicada en el BOCCE n° 6543, de 29 de agosto de 2025, destinándose a la presente actuación un crédito total de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (131.817,30 €).

El órgano instructor de los expedientes incoados en la presente actuación es PROCESA, en su condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, actuando por expreso encargo tramitado por la Consejería competente en la materia. A tal efecto, las bases reguladoras disponen, en su artículo 20, “(.....) la fase de instrucción corresponderá a PROCESA (...)”

El procedimiento de concesión se ha tramitado conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras, habiéndose procedido a la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, contando al efecto con el informe del Comité Técnico de Evaluación, reunido en sesión celebrada el 19 de marzo de 2026.

Formulada Propuesta de Resolución Provisional, ésta fue publicada en el BOCCE n° 6604, de 31 de marzo de 2026, otorgándose trámite de audiencia a las personas interesadas. Dentro del plazo concedido se presentó una única alegación, correspondiente al expediente n° 4234/2025, formulada por D. Mohamed Marzok Mohamed, titular de la licencia de taxi n° 107, la cual fue examinada por el Comité Técnico de Evaluación en sesión celebrada el 16 de abril de 2026.

Una vez analizadas las alegaciones y comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras, el órgano instructor elevó Propuesta de Resolución Definitiva, en la que se propone la concesión de subvenciones a los solicitantes que cumplen los requisitos, existiendo crédito suficiente para atender la totalidad de solicitudes con evaluación favorable, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones, todos los beneficiarios han aceptado expresamente la Propuesta de Resolución Definitiva, constando en cada expediente la documentación acreditativa correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE n° 6536, de 5 de agosto de 2025.
- Convocatoria publicada en el BOCCE n° 6543, de 29 de agosto de 2025.

El Consejero de Urbanismo y Transporte de Ciudad Autónoma de Ceuta, en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por Decreto de la Presidencia, de 08 de julio de 2025, y conforme lo estipulado en la base 20 del documento regulador de la actuación **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Aprobación del gasto: Aprobar el gasto derivado de las subvenciones concedidas por un importe total de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (56.414,54 €), con cargo al presupuesto habilitado para la presente actuación.

SEGUNDO: Concesión de subvenciones: Conceder subvención en el marco del Programa de Modernización de la Flota de Autotaxi y Eurotaxi de la Ciudad de Ceuta – Anualidad 2025, a las personas solicitantes relacionadas en el **ANEXO I** del presente Decreto, por los importes individualizados que en el mismo se detallan, al cumplir los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras.

TERCERO: Condiciones de ejecución y justificación: Las personas beneficiarias deberán ejecutar, íntegramente, la inversión subvencionada y justificarla en los términos, plazos y condiciones establecidos en las Bases Reguladoras y en la normativa aplicable. El incumplimiento de las obligaciones asumidas dará lugar, en su caso, al inicio del procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en el documento regulador de la actuación y, en su caso, por lo previsto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento

CUARTO: Pago de la subvención: El pago de las subvenciones concedidas quedará condicionado a la previa verificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron otorgadas, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No se podrán realizar pagos anticipados ni pagos a cuenta.

QUINTO: Acciones de control y seguimiento: El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El/La beneficiario/a estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el/la beneficiario/a, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones asumidas por el/la beneficiario/a, en relación con el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

SEXTO: Mantenimiento de la inversión apoyada: La empresa beneficiaria está obligada a conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años, a contar desde la justificación de la ejecución del proyecto aprobado.

SÉPTIMO: Notificación del Decreto: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas.

OCTAVO: Recursos: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

ANEXO I

Nº Expte	SOLICITANTE	DNI	LIC	NUEVO VEHICULO	BSMV ⁽¹⁾	Subv compra	Achat	Total
1507 / 2025	ANTONIO PALENZUELA RODRIGUEZ	***2136**	90	KIA CEED TOURER 1.0 DRIVE	21.900,00	5.475,00	0,00	5.475,00
3672 / 2025	MARIAN GARCIA CALLE	***0666**	82	TOYOTA COROLLA 140 H TOURING SPORT	27.000,00	6.750,00	1.000,00	7.750,00
4025 / 2025	ADRIAN LOPEZ MONFORT	***1715**	72	TOYOTA COROLLA 140 ECO SEDAN	25.900,00	6.475,00	1.000,00	7.475,00
4123 / 2025	LACHMI MESAUD NADIA	***8468**	112	TOYOTA COROLLA TOURING SPORT	27.900,00	6.975,00	1.000,00	7.975,00
4203 / 2025	KARIM ABDENEBIT ABDESELAM	***8255**	61	TOYOTA COROLLA 140 H TOURING SPORT	27.900,00	6.975,00	0,00	6.975,00
4227 / 2025	ABDELMALIK AHMED ISMAIL	***8094**	42	TOYOTA COROLLA SEDAN HIBRIDO 140 ECO	24.300,00	6.075,00	1.000,00	7.075,00
4228 / 2025	BUJIAR AHMED BILAL	***1968**	74	DACIA JOGGER EXTREME GO HYBRID	22.858,17	5.714,54	0,00	5.714,54
4234 / 2025	MOHAMED MARZOK MOHAMED	***1254**	107	TOYOTA COROLLA 140 H TOURING SPORT	27.900,00	6.975,00	1.000,00	7.975,00
					205.658,17	51.414,54	5.000,00	56.414,54

(1) BSMV (Base Subvencionable Máxima para adquisición de Vehículos) establecida en 28.000 €

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE
FECHA 08/05/2026



387.-Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de implantación de actividad en un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en local sito en Paseo del Revellín nº 22 a instancia del titular del Nif . 52516886C

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea.

Actividades: Modificación/ampliación de licencia de apertura de actividad de Farmacia.

RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS
CONSEJERO DE URBANISMO Y TRANSPORTE
FECHA 08/05/2026

388.-Dar publicidad a la RESOLUCIÓN de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, por la que se modifica la Resolución de 20/04/2026, relativa a la concesión de subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida teniente coronel Gautier (2º plazo: diciembre de 2025)

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, de fecha 15 de abril de 2026, se resolvió la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por el proyecto de remodelación de la Avenida Teniente Coronel Gautier, correspondientes al segundo plazo (diciembre de 2025), acordándose, entre otros extremos, la concesión de subvención a los expedientes n.º 4128/2025, cuyo titular es Mohamed Reda El Hichou Abdelkader (**2472**); Nº 4131/2025, titularidad de Imad el Assati (**6694**) y n.º 4233/2025, cuyo titular es Mohammed El Maazouzi Moussa (**7806**), en los términos y cuantías recogidos en los Anexos de la citada Resolución.

En relación con el expediente n.º 4128/2025, del que es titular Mohamed Reda El Hichou Abdelkader, consta en el mismo que, en el marco de las actuaciones de comprobación realizadas por el órgano instructor, se recibió información objetiva, procedente de la Consejería competente en materia de Mercados, mediante la que se acredita que el establecimiento identificado con el puesto n.º 56 del Mercado de San José no ha mantenido actividad económica efectiva durante el período de ejecución de las obras afectantes, según consta en escrito formalmente incorporado al expediente. Dicha circunstancia fue oportunamente notificada al interesado, concediéndole trámite de audiencia para la formulación de alegaciones y aportación de la documentación que estimase conveniente, con expresa advertencia de la posible pérdida del derecho al cobro de la subvención, de conformidad con las Bases Regulatoras. El titular del expediente formuló reclamación en tiempo y forma, que fue oportunamente incorporada y analizada. Examinadas las actuaciones practicadas, y a la vista de la documentación obrante, el órgano instructor emitió informe técnico desfavorable, concluyendo el incumplimiento del requisito esencial de mantenimiento de la actividad exigido normativamente.

En relación con el expediente n.º 4131/2025, del que es titular Imad el Assati, consta en el expediente que, en el marco de las actuaciones de comprobación efectuadas por el órgano instructor, se ha recibido documentación de los servicios técnicos adscritos a la Consejería competente en materia de estudio y concesión de licencias de apertura de establecimientos comerciales, mediante la que se acredita el actual estado de suspensión del expediente administrativo incoado a tal efecto, por causas imputables al solicitante derivadas de subsanaciones requeridas y no atendidas. Asimismo, consta requerimiento de subsanación relativo a la solicitud de subvención que, igualmente, no ha sido debidamente atendido. Revisado el expediente, se concluye la existencia de incumplimiento en las condiciones de acceso y mantenimiento de la subvención concedida, procediendo, en consecuencia, a su revocación.

En relación con el expediente n.º 4233/2025, del que es titular Mohammed El Maazouzi Moussa, consta en el expediente renuncia expresa formulada por el interesado respecto de la inclusión del Autónomo Colaborador de alta en la actividad, al no continuar éste ejerciendo su actividad en el centro de trabajo afectado, lo que determina la necesidad de modificar la subvención inicialmente concedida, ajustando su cuantía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases reguladoras, publicadas en el BOCCE 6536, de 05/08/2025.
- Convocatoria publicada en el BOCCE número 6548, de 16/09/2025
- Reglamento (UE) nº 2023/2831, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; sobre ayudas de minimis.

La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (PROCESA), en el uso de las atribuciones conferidas por el nombramiento efectuado por acuerdo del Consejo de Administración de PROCESA, de 27 de julio de 2023 **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención otorgada al expediente n.º 4128/2025, titularidad de Mohamed Reda El Hichou Abdelkader (**2472**), declarando la pérdida del derecho al cobro de la misma, como consecuencia del incumplimiento del requisito esencial de mantenimiento de la actividad económica durante el período de ejecución de las obras, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico emitido por el órgano instructor.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la subvención otorgada al expediente n.º 4131/2025, titularidad de Imad el Assati (**6694**), declarando la pérdida del derecho al cobro de la misma, como consecuencia de la existencia de incumplimientos verificados que impiden el mantenimiento de la citada subvención.

TERCERO: Modificar la subvención concedida al expediente n.º 4233/2025, titularidad de Mohammed El Maazouzi Moussa (**7806**), como consecuencia de la renuncia expresa del interesado a la inclusión del Autónomo Colaborador inicialmente considerado, fijándose el importe definitivo de la subvención en la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS EUROS (3.900 €), quedando sin efecto cualquier cuantía anterior que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO: Mantener inalterados el resto de los extremos recogidos en la Resolución de concesión de fecha 15 de abril de 2026 que no resulten afectados por la presente modificación.

QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta como medio de notificación a las partes interesadas.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, ante el mismo Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PROCESA

FECHA 11/05/2026

389.-Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, por el que se procede a dejar sin efecto la subvención concedida a D. JORGE DAMIÁN CHAVES LOPEZ, en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES (Programa 6), así como a proceder al cierre y archivo definitivo del expediente por falta de justificación adecuada.

Mediante resolución de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de octubre de 2024, notificada mediante su publicación en el BOCCE n° 6.455, de 25 de octubre de 2025, se resuelve la concesión de subvención a favor de D. Jorge Damián Chaves López, en el marco del Programa indicado en el encabezamiento.

Finalizado el plazo de justificación y ejecución otorgado (18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión) el beneficiario no ha aportado la documentación requerida para acceder al cobro de la subvención concedida.

El artículo 16.8 de las bases reguladoras del programa (BOE n° 155. 30 de junio de 2021), establece, literalmente: *Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda”.*

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.9 de las bases reguladoras, para el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consta en el expediente diligencia emitida por el órgano instructor, de fecha 29/04/2026, mediante el que se propone declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, así como proceder al cierre y archivo definitivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP)

En el uso de las atribuciones que le confieren al Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 8 de julio de 2025, (Boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario N° 27, de 9 de julio), **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la subvención concedida en el marco del Programa de AUTOCONSUMO E INSTALACIONES TÉRMICAS RENOVABLES, Programa 6, a D. Jorge Damián Chaves López, con DNI ***8010**, cuyo importe ascendía a TRES MIL EUROS (3.000,00 €), declarando la pérdida del derecho a cobro de la misma, por incumplimiento de la obligación de justificación recogida en los art. 16.8 y 16.9 de las bases reguladoras del Programa.

SEGUNDO: Proceder al cierre y archivo del expediente.

TERCERO: Notificar la presente resolución mediante su publicación en Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE)

CUARTO: Contra el presente acto, que agota vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.



Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

**CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS
Y VIVIENDA**

FECHA 06/05/2026



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación – Servicio de Relaciones Laborales y Publicaciones